

**COMISIÓN PERMANENTE
ESTATUTO ORGÁNICO
CONSEJO INSTITUCIONAL
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**

REUNIÓN ORDINARIA No. 309-2020

Hora de inicio: 8:00 a.m.

Fecha reunión: Martes 03 de marzo de 2020

PARTICIPANTES: Dr. Luis Gerardo Meza Cascante (quien coordina), M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, M.A.E. Nelson Ortega Jiménez, la Srta. Nohelia Soto Jiménez Sánchez y Dr. Freddy Araya Rodríguez (por videoconferencia)

AUSENTE: M.Sc. María Estrada Sánchez, ausencia justificada

1. Aprobación de agenda

El señor Luis Gerardo Meza solicita incluir como punto 3 "Consulta a la comunidad sobre la incorporación de un artículo 59 Bis 1 en el Estatuto Orgánico, por lo que se aprueba por unanimidad.

El señor Luis Gerardo Meza da lectura a la agenda y se aprueba de la siguiente manera:

2. Aprobación de agenda
3. Aprobación Minuta 309-2020
4. Correspondencia
5. Propuesta de reforma del Reglamento del TIE
6. Consulta a la comunidad institucional sobre la incorporación de un artículo 59- Bis 1 Bis en el Estatuto Orgánico
7. Revisión observaciones Glosario Institucional
8. Varios

2. Aprobación de Minuta 309-2020

Se aprueba la Minuta 309-2020, sin ninguna observación.

3. Correspondencia

CORRESPONDENCIA QUE SE RECIBE DIRECTAMENTE EN LA COMISIÓN

1. **ECS-55-2020**, Memorando recibido el viernes 28 de febrero de 2020, suscrito por la Dra. Martha Calderón Ferrey, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez, Presidente del Consejo Institucional, con copia al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, en el cual presenta sus consideraciones en entorno a las manifestaciones de la Dra. Hannia Rodríguez Mora, contenidas en el oficio RH-1082, referentes al Reglamento de concursos internos y externos.

Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Planificación y Administración.

4. Propuesta de reforma del Reglamento del TIE

El señor Luis Gerardo Meza da lectura a la propuesta y que dice:

PROPUESTA

Se somete a consideración del Consejo Institucional la siguiente propuesta:

ASUNTO: Consulta al Tribunal Institucional Electoral de la propuesta de reforma integral del “Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica”

RESULTANDO QUE:

1. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en su artículo 18, señala:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

- f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.*

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.”

2. El artículo 84 del Estatuto Orgánico, dispone lo siguiente:

“Artículo 84

El Tribunal Institucional Electoral, es el órgano encargado de todos los aspectos relativos a la organización y ejecución de las elecciones que se efectúan en el Instituto, exceptuadas las estudiantiles. Se regirá por un reglamento aprobado por el Consejo Institucional y sobre sus decisiones no cabe recurso interno alguno, salvo aquellos de aclaración o adición.

En el desempeño de sus funciones, el Tribunal Institucional Electoral goza de plena independencia.”

3. En el proceso de análisis, trámite y aprobación de la propuesta de reforma integral del “Código de elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, que concluyó con el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3159, Artículo 10, del 26 de febrero de 2020, la Comisión de Estatuto Orgánico dictaminó que es conveniente desarrollar un proceso de reforma integral del “Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, para eliminar posibles inconsistencias, repeticiones o llenar vacíos en la normativa y en general, remozar ese reglamento para ponerlo a tono con las necesidades del Instituto.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Estatuto Orgánico elaboró y dictaminó, en las reuniones 309-2020 y 310-2020, realizadas el 18 de febrero de 2020 y el 03 de marzo de 2020, respectivamente, una propuesta de “Reforma integral del Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica”.
2. La propuesta de “Reforma integral del Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, elaborada por la Comisión de Estatuto Orgánico, debe ser consultada al Tribunal Institucional Electoral, por espacio de diez días hábiles, para su pronunciamiento.

SE PROPONE:

- a. Someter a consulta del Tribunal Institucional Electoral, por espacio de diez días hábiles, la “Reforma integral del Reglamento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, según se detalla a continuación:

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL INSTITUCIONAL ELECTORAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA (REFORMA INTEGRAL	PROPUESTA DE REFORMA INTEGRAL DEL “REGLAMENTO DEL TRIBUNAL INSTITUCIONAL ELECTORAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA
Título 1 FINES Y PRINCIPIOS	Título 1 Fines y principios
Capítulo 1 DEL TRIBUNAL	Capítulo 1 Del propósito del Reglamento
Artículo 1	Artículo 1
Este Reglamento regula lo concerniente al funcionamiento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica en adelante denominado “TIE”.	Este Reglamento regula lo concerniente al funcionamiento del Tribunal Institucional Electoral del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en adelante

	denominado "TIE", en cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico.
Capítulo 2 DE LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL	Capítulo 2. De las funciones del tribunal
Artículo 2	Artículo 2
El TIE es el ente superior en materia electoral institucional, así como el órgano jurisdiccional que se encarga de todos los procesos a la elección de Directores(as), de Departamento y Coordinadores(as) de Unidad, además de las funciones establecidas en el Estatuto Orgánico, el Código de Elecciones y el Reglamento respectivo.	<p>El TIE tiene a su cargo, en forma exclusiva e independiente, la organización, dirección, control y declaratoria de todos los procesos electorales plebiscitarios y, las demás atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico, este Código y los Reglamentos vigentes del ITCR. Para tales fines el TIE puede dictar los acuerdos y las resoluciones que estime necesarios.</p> <p>En las elecciones estudiantiles cumplirá solamente funciones de observador en los casos que especifica el Estatuto Orgánico del ITCR.</p> <p>Se regirá por el presente reglamento y sobre sus decisiones no cabe recurso interno alguno, salvo los de aclaración o adición.</p> <p>En el desempeño de sus funciones, el Tribunal Institucional Electoral goza de plena independencia.</p> <p>El TIE actúa como órgano supremo electoral interno único en todo el ITCR, contra sus resoluciones, solo caben los recursos de aclaración y adición. Sus decisiones agotan la vía administrativa en esta materia.</p>
Capítulo 3 DE LAS CARACTERÍSTICAS DE SUS MIEMBROS(AS)	Capítulo 3 De las características de sus miembros(as)
Artículo 3	Artículo 3

<p>Los(as) funcionarios(as) que formen parte del TIE deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Ser mayor de edad. Laborar a tiempo completo y por tiempo indefinido para la Institución. Tener más de un año de laborar para la Institución. <p>Los(as) estudiantes que formen parte del TIE reunirán los requisitos que disponga el Estatuto de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</p>	<p>Para integrar el TIE las personas funcionarias deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Ser mayor de edad. Laborar a tiempo completo y por tiempo indefinido para la Institución. Tener más de un año de laborar para la Institución. <p>Las personas estudiantes que formen parte del TIE deberán reunir los requisitos que disponga el Estatuto de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</p>
Artículo 4	Artículo 4
Los(as) miembros(as) del TIE serán juramentados en sesión del Consejo Institucional.	Los(as) miembros(as) del TIE prestarán juramento de manera previa a asumir el cargo, ante el Presidente del Consejo Institucional.
Artículo 5	Artículo 5
<p>No podrán ser miembros(as) del TIE los siguientes funcionarios(as):</p> <ol style="list-style-type: none"> El Rector(a) Los(as) miembros(as) del Consejo Institucional. Los(as) Vicerrectores(as) Los(as) Directores(as) de las Oficinas asesoras y asistenciales de la Rectoría Los(as) coordinadores(as) de área. Los(as) directores(as) de Sedes Regionales y Centro Académico. Los(as) miembros(as) del directorio de la Asamblea Institucional Representativa. Quienes estén cumpliendo una sanción emitida por el TIE. 	<p>No podrán ser miembros(as) del TIE los siguientes funcionarios(as):</p> <ol style="list-style-type: none"> El Rector(a) Los(as) miembros(as) del Consejo Institucional. Los(as) Vicerrectores(as) Los(as) Directores(as) de las Oficinas asesoras y asistenciales de la Rectoría Eliminado Los(as) directores(as) de Campus Tecnológicos Locales y de Centro Académico. Los(as) miembros(as) del directorio de la Asamblea Institucional Representativa. Quienes estén cumpliendo una sanción emitida por el TIE.
Título 2 ESTRUCTURA ORGANIZATIVA	Título 2 Estructura organizativa
Capítulo 1 LA ORGANIZACIÓN INTERNA	Capítulo 1 La organización interna
Artículo 6	Artículo 6

<p>El TIE designará de su seno por el período de un año:</p> <ol style="list-style-type: none"> Un presidente(a) Un vicepresidente(a) Un secretario(a) 	<p>De acuerdo con lo dispuesto por el Estatuto Orgánico, el TIE designará de su seno un(a) presidente(a), que fungirá en ese cargo por un año pudiendo ser reelecto(a).</p> <p>Además, el TIE designará de entre sus integrantes a un(a) vicepresidente(a) y a un(a) secretario(a), quienes fungirán como tales por periodos de un año pudiendo ser reelectos.</p>
<p>Artículo 7</p>	<p>Artículo 7</p>
<p>Para el cumplimiento de sus funciones el TIE:</p> <ol style="list-style-type: none"> Contará con el equivalente laboral de hasta un tiempo y medio completo distribuido entre sus miembros(as), de la siguiente manera: PRESIDENTE(A) 15 horas VICEPRESIDENTE(A) 10 horas SECRETARIO(A) 15 horas Otros(as) miembros(a (2) 10 horas c/uno. Total 60 horas = Tiempo y medio (1 ½ TC). Los(as) Representantes Estudiantiles ante el TIE tendrán derecho a que se les exima del requisito de carga mínima y exención del pago de los derechos de estudio. (Así reformado por el Consejo Institucional, en Sesión No. 1989/6, celebrada el 30 de abril de 1998) NOTA: Rige a partir de la aprobación de la Relación de Puestos por parte de la Contraloría General de la República. 	<p>Para el cumplimiento de sus funciones el TIE contará con el equivalente laboral de hasta un tiempo y medio completo, distribuido entre sus miembros(as), de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Presidente(a): 15 horas – Vicepresidente(a): 10 horas – Secretario(a): 15 horas – Otros(as) miembros(as): 10 horas cada uno(a). <p>Los(as) Representantes Estudiantiles ante el TIE tendrán derecho a que se les exima del requisito de carga mínima y exención del pago de los derechos de estudio.</p>
<p>Artículo 8</p>	<p>Artículo 8</p>
<p>Son funciones del Presidente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Dirigir y coordinar las actividades generales del TIE. Juramentar al Rector, miembros del Consejo Institucional electos por la AIP y Directores de Sede Regional. Convocar y presidir las sesiones del TIE. Confeccionar la agenda de cada sesión del TIE. 	<p>Son funciones del Presidente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Dirigir y coordinar las actividades generales del TIE. Juramentar al Rector, a los miembros del Consejo Institucional electos por la AIP y a los Directores de Campus Tecnológicos Locales. Convocar y presidir las sesiones del TIE.

<p>e. Firmar y junto con el secretario, todas las actas del TIE.</p> <p>f. Aprobar o rechazar las erogaciones propuestas, según el contenido presupuestario del TIE.</p> <p>g. Dirigir los debates y someter a votación los asuntos cuando el Tribunal los considere discutidos.</p> <p>h. Ejercer la representación oficial del Tribunal o delegarla ante los diferentes organismos o actos institucionales a los que acude el TIE.</p> <p>i. Ejercer el doble voto en los casos que se presente empate en las votaciones internas del TIE.</p> <p>j. Presentar a la administración el plan operativo y previsiones presupuestarias anuales.</p> <p>k. Actuar como superior jerárquico del personal de apoyo que se le asigne.</p> <p>l. Cualquier otra que le asigne el Estatuto Orgánico o reglamentos de la Institución.</p>	<p>d. Confeccionar la agenda de cada sesión del TIE.</p> <p>e. Firmar y junto con el secretario, todas las actas del TIE.</p> <p>f. Aprobar o rechazar las erogaciones propuestas, según el contenido presupuestario del TIE.</p> <p>g. Dirigir los debates y someter a votación los asuntos cuando el Tribunal los considere discutidos.</p> <p>h. Ejercer la representación oficial del Tribunal o delegarla ante los diferentes organismos o actos institucionales a los que acude el TIE.</p> <p>i. Ejercer el doble voto en los casos que se presente empate en las votaciones internas del TIE.</p> <p>j. Presentar a la administración el plan operativo y previsiones presupuestarias anuales.</p> <p>k. Actuar como superior jerárquico del personal de apoyo que se le asigne.</p> <p>l. Cualquier otra que le asigne el Estatuto Orgánico o los reglamentos de la Institución.</p>
Artículo 9	Artículo 9
El Vicepresidente colaborará estrechamente con el Presidente en los asuntos que este le asigne. Y ejercerá las funciones del Presidente cuando este se ausente temporalmente.	El Vicepresidente colaborará estrechamente con el Presidente en los asuntos que este le asigne. Y ejercerá las funciones del Presidente cuando este se ausente temporalmente de su cargo.
Artículo 10	Artículo 10
En S/1989/6, celebrada el 30 de abril de 1998, se deroga el Transitorio II que hace mención a este art.)	Son funciones del Secretario:
Son funciones del Secretario:	
a. Recibir los escritos y documentos que presenten los interesados.	a. Recibir los escritos y documentos que presenten los interesados.
b. Poner en conocimiento de todos los miembros del TIE, a más tardar en la sesión inmediata posterior a su recibo, los escritos o documentos a que se refiere el inciso anterior.	b. Poner en conocimiento de todos los miembros del TIE, a más tardar en la sesión inmediata posterior a su recibo, los escritos o documentos a que se refiere el inciso anterior.
c. Dar a conocer a los interesados, por el medio correspondiente, las resoluciones y actuaciones del TIE.	c. Dar a conocer a los interesados, por el medio correspondiente, las resoluciones y actuaciones del TIE.
d. Levantar un acta de cada sesión y firmarla junto con el presidente.	d. Levantar un acta de cada sesión y firmarla junto con el presidente.
e. Archivar las actas en orden consecutivo y mantenerlas al día.	e. Archivar las actas en orden consecutivo y mantenerlas al día.
f. Custodiar los expedientes, documentos y materiales electorales.	f. Custodiar los expedientes, documentos y materiales electorales.
g. Cualquier otro que el TIE le asigne.	g. Cualquier otro que el TIE le asigne.
Artículo 11	Artículo 11

Son funciones de los miembros suplentes del TIE, sustituir al Vicepresidente o Secretario por ausencia temporal de los mismos.	Son funciones de los miembros suplentes del TIE, sustituir al Vicepresidente o Secretario por ausencia temporal de los mismos.
Artículo 12	Artículo 12
El TIE contará con el apoyo de un(a) secretaria(o) cuya disposición será de medio tiempo (1/2 TC) con carácter indefinido y hasta por tres cuartos de tiempo (3/4 TC) en los períodos de mayor demanda.	Eliminar artículo
Capítulo 2 DE LAS OBLIGACIONES	Capítulo 2 De las obligaciones
Artículo 13	Artículo 13
Es obligación de los miembros del TIE asistir con puntualidad, participar y desempeñar las funciones del Tribunal. El incumplimiento de estas disposiciones faculta al Tribunal para aplicar el PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO LABORAL, establecido en la Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas para aquellos funcionarios administrativos y docentes.	Es obligación de los miembros del TIE asistir con puntualidad a las actividades en que deban participar en el desempeño de sus funciones como integrantes del Tribunal. La inobservancia injustificada de esta disposición expone a la persona a enfrentar el procedimiento disciplinario laboral establecido en la Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas, en el caso de los funcionarios que integran el TIE.
Artículo 14	Artículo 14
Para los estudiantes se aplicarán las sanciones correspondientes que se establece en la normativa vigente para el Sector Estudiantil.	En el caso de las(os) estudiantes quedan expuestas/os a las sanciones correspondientes que se establece en la normativa vigente para el Sector Estudiantil.
Título 3 DE LAS CONVOCATORIAS, SESIONES Y ACTAS	Título 3 De las convocatorias, sesiones y actas
Capítulo 1 SESIONES Y ACTAS	Capítulo 1 Sesiones y actas
Artículo 15	Artículo 15
El presidente convocará a sesión ordinaria o (extraordinaria) cuando lo estime necesario, o a solicitud de cuatro de sus miembros.	El presidente convocará a las sesiones ordinarias, y a las extraordinarias cuando lo estime necesario o por solicitud de cuatro integrantes del TIE.
Artículo 16	Artículo 16
Las sesiones del TIE serán privadas excepto cuando se haya solicitado la presencia de alguna persona, o cuando haya concedido permiso, a solicitud de los interesados para asistir a la sesión. Las votaciones serán en secreto si así lo determina la mayoría simple.	Las sesiones del TIE serán privadas excepto cuando se haya solicitado la presencia de alguna persona, o cuando haya concedido audiencia a solicitud de los interesados. Las votaciones en las reuniones del TIE serán públicas y no nominales, más podrán ser secretas en los puntos en que así se acuerde por mayoría simple.
Artículo 17	Artículo 17
Las resoluciones y acuerdos del TIE quedarán firmes al aprobarse el acta	Las resoluciones y acuerdos del TIE se tomarán por la mayoría simple de los

respectiva. Podrán declararse firmes los acuerdos en la misma sesión, con el voto de las dos terceras partes (2/3) de los miembros presentes.	presentes en la sesión, salvo que el Estatuto Orgánico disponga otra cosa, y quedarán firmes al aprobarse el acta respectiva. Podrán declararse firmes los acuerdos en la misma sesión, con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros del TIE.
Artículo 18	Artículo 18
Se enviará copia de las actas del TIE a la Biblioteca Central.	Las actas del TIE que hayan sido aprobadas estarán colocadas en el sitio WEB del Instituto y serán de acceso del público en general.
Capítulo 2 DE LOS SUPLENTE	Capítulo 2 De los suplentes
Artículo 19	Artículo 19
Los miembros suplentes deben ser nombrados como se estipula en el Artículo 82 del Estatuto Orgánico y en forma simultánea al nombramiento de los miembros propietarios. Los suplentes deberán cumplir con los requisitos solicitados para los propietarios y estarán sujetos a los mismos deberes.	Los suplentes deberán cumplir con los requisitos solicitados para los propietarios y estarán sujetos a los mismos deberes cuando les corresponda asumir un puesto en el TIE.
Artículo 20	Artículo 20
La sustitución definitiva de los miembros propietarios se hará en los siguientes casos: a. Cuando sean removidos por el Consejo Institucional si incurrieran en causas graves comprobadas. b. Cuando perdieren la condición exigida por el inciso (b) del Artículo 3 de este reglamento. c. Cuando se adquiriera alguna de las incompatibilidades que establece el Artículo 3 de este reglamento. d. Cuando el Consejo Institucional le aceptare la renuncia.	La sustitución definitiva de los miembros propietarios se hará en los siguientes casos: a. Cuando sean removidos por el Consejo Institucional si incurrieran en causas graves comprobadas. b. Cuando perdieren el cumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para ser integrante del TIE. c. Cuando se asuma alguno de los cargos indicados en el artículo 5. d. Cuando presente la renuncia, siempre que lo haga en un periodo permitido, indicado en este reglamento.
Artículo 21	Artículo 21
No se aceptará renuncia de los integrantes del TIE en el período comprendido entre los 30 días naturales anteriores y los 30 días naturales posteriores a un período electoral de la Asamblea Plebiscitaria.	No procederá la renuncia de los integrantes del TIE en el período comprendido entre los 30 días naturales anteriores y los 30 días naturales posteriores a un período electoral en que intervenga la Asamblea Institucional Plebiscitaria.
Artículo 22	Artículo 22

<p>La sustitución temporal de los miembros propietarios se hará cuando el titular notifique su ausencia con anterioridad a la sesión correspondiente o cuando el período de ausencia abarque más de dos sesiones ordinarias.</p> <p>En caso de que un miembro del TIE se ausente injustificadamente a las sesiones en dos ocasiones sucesivas, perderá su credencial, para lo cual se comunicará al Consejo Institucional quien dispondrá lo pertinente para su sustitución.</p>	<p>La sustitución temporal de los miembros propietarios se hará cuando el titular notifique su ausencia con al menos un día hábil a la sesión correspondiente o cuando el período de ausencia abarque más de dos sesiones ordinarias.</p> <p>En caso de que una persona integrante del TIE se ausente injustificadamente a las sesiones en dos ocasiones sucesivas, o tres alternas en un semestre, sean ordinarias o extraordinarias, perderá su credencial, para lo cual el Presidente o el Vicepresidente cuando se trate de la destitución del Presidente, lo comunicará al Consejo Institucional para que disponga lo pertinente para su sustitución.</p>
Título 4 DEL PLEBISCITO	Título 4 Del plebiscito
Capítulo 1 DEL PLEBISCITO INSTITUCIONAL	Capítulo 1 Del plebiscito institucional
Artículo 23	Artículo 23
El plebiscito es la acción de consulta de la Institución que utilizará la AIR y el Consejo Institucional para conocer la opinión de la comunidad sobre cualquier asunto de su interés.	El plebiscito es el procedimiento de decisión que realiza la AIP sobre temas sometidos por la AIR o el Consejo Institucional, según lo indicado en el Estatuto Orgánico.
Artículo 24	Artículo 24
El TIE comunicará el procedimiento mediante el cual se realizara el plebiscito.	Corresponde al TIE establecer, y comunicar a la comunidad institucional, el procedimiento y demás cuestiones operativas necesarias para realizar un plebiscito ante solicitud de la AIR o del Consejo Institucional.
Título 5 DISPOSICIONES VARIAS	Título 5 Disposiciones varias
Artículo 25	Artículo 25
Toda modificación a este Reglamento deberá ser previamente consultada al Tribunal Institucional Electoral. El Tribunal responderá la consulta en un plazo máximo de diez días hábiles	Eliminar artículo
Artículo 26	Artículo 26
Durante los procesos electorales, las dependencias y personas que deban desempeñar alguna función, relacionada con éstos, se consideran administrativamente subordinados al TIE, excepto los organismos estudiantiles. En todos los casos el Presidente del TIE, deberá comunicar con anticipación la decisión a las personas seleccionadas y a sus superiores inmediatos.	Eliminar artículo

Artículo 27	Artículo 27
Para efectos de este Reglamento, se entiende como período electoral el lapso comprendido entre el día de la convocatoria a elección y el día de la declaratoria oficial de la elección, ambos inclusive.	Eliminar artículo
Artículo 28	Artículo 28
Con la aprobación de este Reglamento, se deroga el anterior y cualquier otra norma que se le oponga.	Eliminar artículo
Artículo 29	Artículo 29
Este Reglamento no podrá ser modificado durante los 30 días naturales previos al proceso electoral y durante el mismo proceso.	Las modificaciones que apruebe el Consejo Institucional a este reglamento no serán aplicables a los procesos electorales que estén en marcha a la fecha en que tales reformas quedaron en firme.
Artículo 30	Artículo 30
El presente Reglamento rige a partir de su aprobación en firme por parte del Consejo Institucional.	El presente Reglamento rige a partir de su aprobación en firme por parte del Consejo Institucional.
Artículos Transitorios	Eliminar todos los transitorios
Transitorio 1	
Los miembros suplentes deben estar nombrados un mes después de estar aprobado este Reglamento.	
Transitorio 2	
Mantener el Artículo 10 del Reglamento del Tribunal Institucional Electoral, aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión No. 1267, Artículo 15, del 20 de setiembre de 1984, en sustitución temporal del Artículo 7, del presente Reglamento, hasta que la Oficina de Planificación Institucional emita su pronunciamiento.	
(Eliminado por el Consejo Institucional, en Sesión No. 1989/6, celebrada el 30 de abril de 1998)	
Este Reglamento rige a partir de su aprobación Sesión No. 1932, Artículo 18, del 17 de abril de 1997. G. 73	

Se analiza y se discute el contenido de la propuesta y se acuerda elevar esta propuesta para la Sesión Ordinaria del Consejo Institucional del miércoles 04 de marzo de 2020.

5. Propuesta Consulta a la comunidad institucional sobre la incorporación de un artículo 59- Bis 1 Bis en el Estatuto Orgánico

El señor Luis Gerardo Meza explica que sostuvo una reunión con la profesora Lilliana Sancho, Coordinadora de la Unidad de Posgrado de la Escuela de Ingeniería en Computación, quien le indicó que hay un vacío en el Estatuto Orgánico, en el cual no existe artículo que defina como se integra el Consejo de la Unidad de Posgrado y por esa razón preparó una propuesta, con el fin de que la Comisión la analice y pueda elevarse al pleno del Consejo para la sesión del 04 de marzo de 2020, y la propuesta se detalla a continuación:

PROPUESTA

Se somete a consideración del Consejo Institucional la siguiente propuesta:

ASUNTO: Consulta a la comunidad institucional sobre la incorporación de un artículo 59- Bis 1 Bis en el Estatuto Orgánico

RESULTANDO QUE:

1. El Artículo 142 del Estatuto Orgánico del ITCR, indica lo siguiente:

“Artículo 142

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.

El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.

Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.

El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia”.

2. El artículo 51 del Estatuto Orgánico dispone lo siguiente:

Artículo 51 El departamento y sus tipos

Para el desempeño de sus actividades, el Instituto se organizará en dependencias cuya unidad principal es el departamento, el cual estará a cargo de un director.

Los departamentos serán de dos tipos: académicos y de apoyo académico.

Los departamentos académicos son aquellos que tienen la responsabilidad de ofrecer enseñanza, investigación y extensión. Podrán desarrollar tanto proyectos productivos como actividades productivas y otras afines a su campo de acción, según sus posibilidades.

Se denominan, genéricamente, escuelas a los departamentos académicos que como parte de sus actividades, tienen a su cargo cursos de programas de grado o postgrado.

Los departamentos de apoyo académico son aquellos que coadyuvan para que la labor de los departamentos académicos se realice en forma óptima y se logre así el cumplimiento de los objetivos del Instituto.

Los departamentos académicos podrán organizarse en subdependencias denominadas unidades, cuyo cuerpo de profesores puede estar compuesto por sus propios profesores, o por miembros de otras escuelas o universidades, las cuales son creadas con el fin de desarrollar programas académicos de docencia o programas consolidados de investigación, extensión o acción social, de carácter inter, trans y/o multidisciplinario administrados de acuerdo con las disposiciones relativas a las unidades académicas.

Las unidades académicas estarán a cargo de un coordinador quien estará, de acuerdo con el tipo de unidad, en la línea jerárquica inmediata, bajo la autoridad del Director de Departamento, Vicerrector(a) de Docencia, Vicerrector(a) de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, Vicerrector(a) de Investigación y Extensión o Director de Posgrado.

Los Departamentos académicos podrán desarrollar sus actividades por medio de los siguientes tipos de unidades:

a. Unidad interna

Unidad que opera en el mismo Campus Tecnológico o Centro Académico en que se encuentra el departamento al cual pertenece y cuya creación, modificación, eliminación y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos. En este tipo de unidad, el coordinador desempeñará las funciones que le definan este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos. Esta categoría no incluye las unidades que desarrollan programas de posgrado.

b. Unidad de Posgrado

Unidad que pertenece a una escuela que tiene programas de posgrado que no pertenecen a ninguna área. Incluye todos los programas de posgrado que desarrolla la escuela y tiene un solo coordinador. Este coordinador podrá contar con el apoyo de profesores, a los que se les asignan horas laborales para atender los diferentes programas y desempeñará las funciones que le definan la normativa respectiva. La creación, modificación, eliminación y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos. En este tipo de unidad, el Consejo de Escuela delegará en el Consejo de Unidad de Posgrado lo relativo a: nombramiento y remoción de profesores de posgrado, aprobación de programas de estudio de posgrado, nombrar comisiones para estudiar asuntos específicos, dictar normas de funcionamiento, analizar y aprobar en primera instancia el anteproyecto de presupuesto, recomendar candidatos a becas, servir de foro de discusión, decidir sobre cualquier otro asunto académico necesario para el buen desempeño de la unidad.

c. Unidad desconcentrada

Las unidades desconcentradas son aquellas creadas para impartir o desarrollar un "programa académico desconcentrado", los cuales operan en un campus o centro académico diferente a aquel en que se encuentra la dependencia que dio origen a dicho programa, y que tiene el propósito de expandir o desplegar las actividades académicas de esta hacia otros lugares o regiones del territorio nacional o internacional, en las que,

por su ubicación geográfica u otras razones fundamentadas, se necesita la desconcentración de dicho programa.

Las unidades desconcentradas creadas para tal fin deberán ejecutar tales programas conforme a los lineamientos académicos establecidos por el consejo de la dependencia que originó el programa que se desconcentró.

Las unidades desconcentradas podrán aprobar en primera instancia, y realizar sus propias actividades de docencia, investigación, extensión o acción social. Estas actividades se aprobarán conforme a la normativa y los procedimientos institucionales, según sus competencias.

Los consejos deberán respetar las restricciones establecidas para los programas desconcentrados y solo podrán proponer su modificación para estudio y definición de la dependencia académica titular de dicho programa

La creación, modificación, eliminación, estructura y funcionamiento de este tipo de unidades se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos.

d. Unidad creada vía convenio

Es una unidad creada vía convenio(s) específico(s) entre el ITCR y otra(s) universidad(es) para desarrollar programas académicos compartidos, en los que el cuerpo de profesores esté compuesto por miembros de las instituciones participantes en tales convenios y aquellos docentes con más de medio tiempo en el programa. Ésta podrá estar adscrita a la Dirección de Posgrado.

En este tipo de unidad, la estructura orgánica, forma de nombramiento y funciones del coordinador, línea jerárquica, así como la integración y funciones de los órganos colegiados encargados de dirigir las actividades académicas de dicha unidad así como todas aquellas normas necesarias para la buena ejecución del programa, serán definidos en un "Reglamento de estructura y funcionamiento" específico para cada una de dichas unidades, aprobado por el Consejo Institucional, en cuya formulación se deberán tomar en cuenta las cláusulas incorporadas en los respectivos convenios interinstitucionales.

3. El artículo 59 BIS 1 del Estatuto Orgánico establece lo siguiente:

Artículo 59-Bis 1: Integración y Funciones del Consejo De Unidad

Las escuelas que cuenten con unidades internas para el desarrollo de programas, podrán nombrar un Consejo de unidad con el propósito de atender, coordinar y organizar, en forma ágil, oportuna y eficiente, los asuntos de naturaleza académica relacionados con dichos programas, de acuerdo con los lineamientos y objetivos fijados por el Consejo de departamento.

El Consejo de unidad, en caso de ser establecido, estará conformado de la siguiente manera:

- a. El Coordinador, quien lo preside.*
- b. Tres profesores relacionados con las actividades de la unidad, y nombrados por el Consejo de Escuela, quienes durarán en su cargo tres años.*
- c. Un representante estudiantil nombrado según los mecanismos y por el tiempo que esté establecido en la normativa de la Federación de Estudiantes.*

Las funciones del Consejo de Unidad, serán las que se le asignen en este Estatuto Orgánico, en los reglamentos respectivos y las que le acuerde delegar el Consejo de Escuela respectivo, las cuales se limitarán exclusivamente al programa académico asignado directamente a la unidad interna y siempre que no afecte con sus decisiones los planes de estudio que comparten con las Unidades Desconcentradas.

Los acuerdos del Consejo de Unidad, se tomarán por el voto afirmativo de mayoría de sus integrantes.

En caso de empate el asunto se deberá elevar al Consejo de Escuela para que sea resuelto en esta instancia.

El Consejo de Unidad sesionará una vez al mes y extraordinariamente, cuando lo convoque el Coordinador de la Unidad, o al menos dos de sus integrantes.

El Consejo de Unidad, deberá hacer constar los asuntos tratados y los acuerdos en actas formales.

Contra las decisiones del Consejo de Unidad, cabe el recurso de revocatoria ante el mismo consejo y el de apelación ante el Consejo de la Escuela a la que pertenece la unidad.

4. El artículo 59 BIS 2 del Estatuto Orgánico indica lo siguiente:

Artículo 59-bis 2: Funciones generales del coordinador de unidad académica

Las funciones de los coordinadores de unidad académica dependerán de las características particulares de la unidad.

Además de las funciones específicas que les asignen los reglamentos respectivos, dichos coordinadores tendrán las siguientes funciones generales:

- a. Planear, organizar, dirigir y evaluar las labores de la unidad.*
- b. Desempeñarse como superior jerárquico de los funcionarios y profesores de la unidad cuando se lo delegue el Director del Departamento Académico.*
- c. Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la unidad.*
- d. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Institucional, el Consejo Institucional, el Rector, los Vicerrectores, el Director de Campus local o Centro Académico, el Consejo de Departamento y del Director del Departamento y del Consejo de la Unidad, en lo que corresponda.*
- e. Convocar y presidir el Consejo de la Unidad.*
- f. Realizar cualquier otra actividad necesaria para el buen desempeño de la unidad.*
- g. Ejercer, en lugar de su superior jerárquico, todas aquellas funciones académico-administrativas necesarias para el funcionamiento del programa que le hayan sido formalmente delegadas.*

CONSIDERANDO QUE:

- 1.** Aunque el artículo 59 Bis 1 del Estatuto Orgánico tiene como título "Integración y Funciones del Consejo de Unidad", lo que en principio hace pensar que su contenido se refiere a los cuatro tipos de unidades que menciona el artículo 51, lo cierto es que de su contenido se desprende, con toda precisión, que se refiere exclusivamente a las unidades internas y por tanto, ese artículo no es aplicable a las unidades de posgrado.
- 2.** El artículo 51, inciso b, establece que las Unidades Posgrado cuentan con un Consejo de Unidad de Posgrado. No obstante, el Estatuto Orgánico no contiene ningún artículo que establezca cuál es la integración del Consejo de Posgrado, ni define el plazo de nombramiento de los integrantes de este tipo de consejo.

3. La Comisión de Estatuto Orgánico conoció y analizó la situación descrita en el considerando 1, y dictaminó recomendar al pleno del Consejo Institucional la incorporación de un artículo 59 Bis 1 BIS, con el siguiente texto:

Artículo 59-Bis 1 Bis: Integración y Funciones del Consejo de Unidad de Posgrado

Las escuelas que cuenten con unidades de posgrado nombrarán un Consejo de Unidad de Posgrado con el propósito de atender, coordinar y organizar, en forma ágil, oportuna y eficiente, los asuntos de naturaleza académica relacionados con los programas de posgrado de la Escuela.

Las funciones del Consejo de Unidad de Posgrado serán aquellas que le delegue el Consejo de Escuela correspondiente, según lo dispuesto en el inciso c del artículo 51.

El Consejo de unidad de posgrado estará conformado de la siguiente manera:

- a. El Coordinador, quien lo preside.*
- b. Tres profesores nombrados por el Consejo de Escuela, quienes deberán contar con el nivel de posgrado y durarán en su cargo tres años.*
- c. Un representante estudiantil nombrado según los mecanismos y por el tiempo que esté establecido en la normativa de la Federación de Estudiantes.*

Los acuerdos del Consejo de Unidad de Posgrado se tomarán por el voto afirmativo de mayoría de sus integrantes, salvo que este Estatuto disponga otra cosa.

En caso de empate el asunto se deberá elevar al Consejo de Escuela para que sea resuelto en esta instancia.

El Consejo de Unidad de Posgrado sesionará una vez al mes y extraordinariamente, cuando lo convoque el Coordinador de la Unidad de Posgrado, o al menos dos de sus integrantes.

El Consejo de Unidad de Posgrado hará constar los asuntos tratados y los acuerdos en actas formales.

Contra las decisiones del Consejo de Unidad de Posgrado cabe el recurso de revocatoria ante el mismo consejo y el de apelación ante el Consejo de la Escuela a la que pertenece la unidad.

4. Con el propósito de evitar ambigüedad en el título del artículo 59-Bis 1, es necesario modificar su título a “Integración y Funciones del Consejo de Unidad Interna”.

SE PROPONE:

- a. Someter a consulta de la comunidad institucional, por espacio de veinte días hábiles, la reforma al Estatuto Orgánico consistente en:
 - a. Incorporar un artículo 59 Bis 1 Bis, inmediatamente después del artículo 59 Bis 1, con el siguiente texto:

Artículo 59-Bis 1 Bis: Integración y Funciones del Consejo de Unidad de Posgrado

Las escuelas que cuenten con unidades de posgrado nombrarán un Consejo de Unidad de Posgrado con el propósito de atender, coordinar y organizar, en forma ágil, oportuna y eficiente, los asuntos de naturaleza académica relacionados con los programas de posgrado de la Escuela.

Las funciones del Consejo de Unidad de Posgrado serán aquellas que le delegue el Consejo de Escuela correspondiente, según lo dispuesto en el inciso c del artículo 51.

El Consejo de unidad de posgrado estará conformado de la siguiente manera:

- a. *El Coordinador, quien lo preside.*
- b. *Tres profesores nombrados por el Consejo de Escuela, quienes deberán contar con el nivel de posgrado más alto que se imparte y durarán en su cargo tres años.*
- c. *Un representante estudiantil nombrado según los mecanismos y por el tiempo que esté establecido en la normativa de la Federación de Estudiantes.*

Los acuerdos del Consejo de Unidad de Posgrado se tomarán por el voto afirmativo de mayoría de sus integrantes, salvo que este Estatuto disponga otra cosa.

En caso de empate el asunto se deberá elevar al Consejo de Escuela para que sea resuelto en esta instancia.

El Consejo de Unidad de Posgrado sesionará una vez al mes y extraordinariamente, cuando lo convoque el Coordinador de la Unidad de Posgrado, o al menos dos de sus integrantes.

El Consejo de Unidad de Posgrado hará constar los asuntos tratados y los acuerdos en actas formales.

Contra las decisiones del Consejo de Unidad de Posgrado cabe el recurso de revocatoria ante el mismo consejo y el de apelación ante el Consejo de la Escuela a la que pertenece la unidad.

- b. Modificar el título del artículo 59-Bis 1 a “Integración y Funciones del Consejo de Unidad Interna”.
- c. **Artículo transitorio:** En un plazo no mayor a los 20 días hábiles posteriores a la firmeza de este acuerdo, los Consejos de las Escuelas que cuenten con Unidades de Posgrado deberán integrar los Consejos de Unidad de Posgrado.

b. Publicar en la Gaceta Institucional

Se analiza y se discute el contenido de la propuesta y se acuerda elevar esta propuesta para la Sesión Ordinaria del Consejo Institucional del miércoles 04 de marzo de 2020.

6. Revisión de observaciones del Glosario Institucional

El señor Luis Gerardo Meza externa que según los análisis que ha realizada, le parece que lo mejor es derogar el acuerdo que se había tomado en relación a este tema.

El señor Nelson Ortega indica que cuenta con algunos insumos para preparar una propuesta, con el fin de realizar una modificación al Reglamento de Normalización, ya que en este Reglamento es donde está el tema del glosario, por lo que apenas la tenga la circulará entre los miembros de la Comisión para que sea analizada.

La señora Ana Rosa Ruiz, manifiesta que ha revisado el glosario y éste tiene muchos términos los que constantemente tienen muchos cambios y si se aprueba un glosario institucional, se amarraría mucho la Institución. Se traslada el tema para la siguiente reunión.

7. Varios

No se presenta puntos de “Varios”

Sin más asuntos por tratar, se levanta la reunión a las 8:40 a.m.

Dr. Luis Gerardo Meza Cascante
Coordinador

Sra. Ana Ruth Solano Moya
Secretaria

Ars**